

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO**  
**SECCIÓN MUNICIPAL**

Alto Hospicio, 19 de Diciembre de 2014.-  
**DECRETO ALC. N° 2.795/2014.-**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:** La Constitución Política de la República de Chile; Ley 19.943 crea la Comuna de Alto Hospicio; Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Artículo 12, que indica que los reglamentos son normas generales, obligatorias y permanentes relativas al orden interno de la Municipalidad; Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley 19.653 sobre Probidad y Transparencia Públicas; Ley 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Ley 19.754, autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios; Resolución N° 1.600 de la Contraloría General de la República, fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N° 889/95 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de la Carrera Funcionaria del Personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de Salud; Certificado emitido por el Sr. Secretario Municipal, que da cuenta del Acuerdo N° 210/14, tomado en la Trigésima Sexta (36) Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 09 de Diciembre de 2014, mediante el cual se aprobó el Reglamento del Comité de Bienestar de los Funcionarios de Salud Municipalizada.

**DECRETO:**

I.- Apruébese el siguiente Reglamento N°06/2014, denominado **“Reglamento del Comité de Bienestar de los Funcionarios de Salud Municipalizada”**:

**TÍTULO I**

**FINALIDAD, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.**

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por finalidad regular el Servicio de Bienestar de los funcionarios regidos por la Ley 19.378 correspondiente a la dotación de la Municipalidad de Alto Hospicio tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, educación, asistencia social, económica, cultural y recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

**Artículo 2.** Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

**Artículo 3.** El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: El Servicio de Bienestar municipal de los funcionarios regidos por la Ley 19.378;
- b) Comité: El Comité de Bienestar;
- c) El Municipio: la Municipalidad de Alto Hospicio.
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar;
- e) Afiliados: Socios adscritos al Servicio de Bienestar.



**Artículo 5.** El Servicio de Bienestar tendrá las siguientes funciones:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; educación, asistencia social, cultura, recreación, vivienda, entre otras
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo- contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines del bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades de la Entidad Administradora, Municipio, asociaciones de funcionarios y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

## TÍTULO II

### De su Afiliación, Desafiliación, Derechos y deberes de los socios.

**Artículo 6.** Podrán afiliarse a este Servicio de Bienestar, todos los funcionarios contrato Indefinido y a plazo fijo regidos por la ley 19.378, y aquellos que hayan jubilado en dicha calidad.

**Artículo 7.** La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntario. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

**Artículo 8.** Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, y debe expresar claramente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio. En la solicitud el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

El Comité debe pronunciarse respecto de la petición de ingreso, por escrito, en un plazo no superior a 15 días en caso contrario ésta se entenderá por aprobada a partir del día siguiente.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio, también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

**Artículo 9.** La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la Entidad Administradora de Salud, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- d) Por fallecimiento del afiliado.

**Artículo 10.** A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se le devolverá los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha de su renuncia.

**Artículo 11.** Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.



b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes, el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez, reincorporación que podrá solicitar después de cumplidos a lo menos seis meses de su retiro voluntario.

c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión. En el caso que el afiliado solicite permiso sin goce de remuneraciones deberá suscribir un pagaré a favor del Servicio de Bienestar, para garantizar el pago integro de las cuotas, mientras dure su permiso.

d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar. La entrega de documentación falsa o adulterada se considerará como incumplimiento grave a los deberes de cada socio, y dará derecho al Comité de Bienestar para proceder a la inmediata desafiliación del socio.

e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.

f) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

**Artículo 12.** El afiliado que se retire del servicio de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el servicio o en los convenios que se suscriban con terceros.

**Artículo 13.** Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

a) El acceso igualitario para el y sus cargas familiares reconocidas, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen según sus necesidades o intereses.

b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio, una vez transcurrido un año de puesta en marcha el Bienestar.

c) Una vez transcurrido un año de la puesta en marcha del servicio de bienestar, los nuevos funcionarios que deseen afiliarse deberán esperar el periodo de 06 meses de capitalización para poder solicitar los beneficios.



d) Los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que éstas se acrediten, y dentro de los plazos establecidos en el inciso anterior.

e) Solicitar y recibir información clara, precisa y oportuna de los distintos planes de beneficios a los que como afiliado pueda acceder.

f) Solicitar el estado de su cuenta individual o cualquier información que les afecte.

g) Solicitar reconsideración, en el caso de haber sido sancionado por el Comité de Bienestar, debiendo fundamentar por escrito con los antecedentes necesarios dicha petición.

h) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.

i) Solicitar cualquier información que les afecte.

### TÍTULO III

#### Del Financiamiento

Artículo 14. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes aportes:

a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 1° de la ley 19.754, el que deberá ser igual al que se otorga al sistema de prestaciones de bienestar vigente en la municipalidad.

b) Por el Estado, la cantidad única de 2 UTM, cada 12 meses, por afiliado o la proporción que corresponda de acuerdo a la fecha efectiva de afiliación del funcionario, de acuerdo con el artículo primero letra c) transitorios de la ley 20.647.

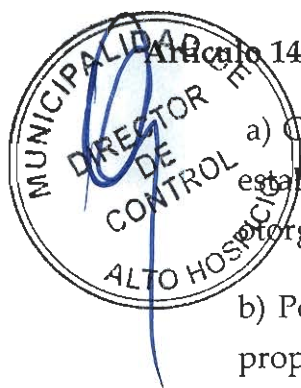
c) Luego del aporte inicial de la letra anterior, el servicio de bienestar obtendrá el aporte establecido en el artículo 3° de la ley 19.754, que no podrá ser inferior a 2,5 UTM ni superior a 4 UTM.

d) Con el aporte mensual individual de sus afiliados en servicio activo, quienes aportarán la suma fija de \$5.000 de su remuneración mensual. Esta suma podrá incrementarse cada año, con el acuerdo de la mayoría de los socios del sistema de bienestar.

e) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.

f) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en la Asamblea General de afiliados. Estos pueden ser fijos o variables.

g) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.



h) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.

i) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.

j) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.

**Artículo 15.** En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

- Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Secretario y el Presidente del Comité de Bienestar. Los giros serán efectuados por las personas que el Alcalde determine en el correspondiente decreto Alcaldicio, sea en calidad de titulares o suplentes.
- Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

#### TÍTULO IV

##### De los Beneficios y Prestaciones

**Artículo 16.** Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares reconocidas ante el Servicio de Bienestar, conforme a la ley 19.754 y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades. Los beneficios y prestaciones que podrá otorgar el Servicio de Bienestar, serán entre otros los siguientes:

- a) Beneficios y prestaciones en salud.
- b) Beneficios y prestaciones en educación.
- c) Beneficios y prestaciones sociales.
- d) Beneficios y prestaciones asistenciales.
- e) Préstamos.
- f) Actividades deportivas.
- g) Actividades recreativas.
- h) Actividades culturales.
- i) Otras actividades.



**Artículo 17.** La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1º de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

**Artículo 18.** Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de Bienestar dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.

b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos al nombre del causante de la prestación.

c) Cuando el afiliado no tenga solvencia económica que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole, irán amortizar sus deudas pendientes.

d) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento, matrimonio y defunción)

e) Todas las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y éstos deben corresponder a la receta médica.

**Artículo 19.** Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 30 días hábiles. Si transcurrido ese plazo, no se hace efectivo el cobro, prescribirá el derecho de cobro de dicho beneficio.

**Artículo 20.** Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuenten:

#### **I.- BONIFICACIONES EN SALUD**

- Consultas médicas y odontológicas con el tope que determine el presupuesto anual.

#### **II.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS en los siguientes casos:**

a) **Matrimonio:** Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno.

b) **Nacimiento:** Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento. Si ambos padres fueren afiliados, el beneficio será percibido por cada uno de ellos.



**c) Fallecimiento:** Se otorgará este beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5º mes de gestión y bajo cobertura previsional de Asignación Familiar Prenatal. En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- A la persona que el afiliado haya designado expresamente para este efecto.
- A cónyuge sobreviviente.
- A hijos, o
- A quien acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

**d) Bono Incendio:** Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por la acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un informe social. En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50%.

#### **III. PRESTAMOS.**

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

- Médico- asistencial: Se otorgará para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio.
- De auxilio: Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.
- Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de 10 meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento y se regirán por lo dispuesto en la ley N° 18.010 en materia de reajustabilidad e intereses. En el mes de diciembre de cada año el Comité de Bienestar determinará los montos a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

#### **IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS**

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

##### **BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:**

1.- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúan entre 0 y 12 años.





2.- Entrega de paquete navideño a los afiliados por el Servicio.

3.-Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos.

Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.

4.- Actividades Recreativas: El Servicio, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

5.- Actividades Culturales: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

6.- Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijados anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

## TÍTULO V

### Administración Financiera y de Bienes

**Artículo 21.** La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por funcionarios afiliados al mismo, el que tendrá la siguiente composición:

a) Cuatro representantes de las asociaciones de funcionarios de los cuales cuatro tendrán la calidad de titulares y cuatro serán suplentes.

b) Cuatro representantes propuesto por el Alcalde, que deberán ser funcionarios de la Entidad Administradora de Salud contratados bajo la ley N°19.378; de los cuales cuatro tendrán la calidad de titulares y cuatro serán suplentes.

c) La administración financiera y de bienes corresponderá al directorio del Comité de Bienestar y en ésta participará el Secretario de Bienestar designado para estos efectos, por el Alcalde y deberá tener la calidad de funcionario regido por la ley 19.378.



d) Los recursos financieros serán administrados en los términos que establecen la ley y el presente reglamento.

e) Los fondos serán girados en conjunto por el Presidente y el Secretario de Bienestar y habilitarán a éste último para la ejecución de las partidas contenidas en el reglamento de gastos, beneficios y prestaciones vigentes, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y flujos de caja del Comité.

f) Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de la o las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

g) En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, serán reemplazados por los suplentes de acuerdo al orden de precedencia en la votación en la que resultaren electos.

**Artículo 22.** El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designándose a quienes deberán remplazarlos.

**Artículo 23.** En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán a su presidente, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el presidente, este será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

**Artículo 24.** Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

a) Administración general del Servicio de Bienestar.

b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.

c) Aprobar el proyecto de presupuesto, la última quincena del mes de septiembre de cada año.

d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.

e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.

f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, para dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.

g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.



h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.

**Artículo 25.** Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser remplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

**Artículo 26.** El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes del Comité asistentes a la misma.

**Artículo 27.** Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, la presencia provisoria la asumirá el vicepresidente.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones.
- c) Firmar, en conjunto con el Secretario del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos.
- d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

**Artículo 28.** El quórum mínimo para las sesiones del Comité será con mayoría absoluta. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

**Artículo 29.** El Director de Recursos Humanos o quien haga sus veces o quien el municipio designe, será el Secretario Ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materia técnica al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados.
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
- d) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- e) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.
- f) Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año.



- g) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.
- h) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.
- i) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.

## TÍTULO VI

### De la Asamblea de los Afiliados

**Artículo 30.** La Asamblea General de afiliados del Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el presidente del comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a treinta ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

**Artículo 31.** La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro de la primera quincena del mes de Abril de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier asunto de interés de los afiliados. La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá, no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se traten las materias que indique el motivo de la solicitud, la que deberá contener la nómina y firma de a lo menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

**Artículo 32.** Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes que representen a los menos al cincuenta más uno del total de afiliados.

## TÍTULO VII

### De las sanciones

**Artículo 33.** El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficio o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que corresponda.



**Artículo 34.** Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del Servicio, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

**Artículo 35.** Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- b) Al afiliado que ocultare información.
- c) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

**Artículo 36.** La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un periodo de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.

c) Si el afiliado presentare documentación adulterada.

d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y

f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar. El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurrido dos años desde la aplicación de dicha sanción.

g) Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades que correspondieren de acuerdo a la ley.

**Artículo 37.** Cualquier afiliado deberá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 38.** El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de los percibidos, debidamente reajustados, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las correspondientes responsabilidades que correspondiere de acuerdo a la ley.



## TÍTULO VIII

### De la Fiscalización

**Artículo 39.** Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación del presente reglamento.

## TÍTULO IX

### Disposiciones Generales

**Artículo 40.** El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

**Artículo 41.** El presente reglamento podrá ser modificado por la ley, por las disposiciones de entidades fiscalizadoras, por resolución del Alcalde con acuerdo del Concejo Municipal y previa consulta a los socios en asamblea extraordinaria.

**Artículo 42.** El Reglamento comenzará a regir una vez aprobado por el Concejo Municipal, cumplidas las exigencias establecidas en el Artículo 2° de la Ley 19.754.

---o---

**II.-** Apruébese la designación de los representantes del Municipio ante el Comité de Bienestar de los Funcionarios de la Salud, que a continuación se indica:

- Felipe López Escalante, Titular.
- Antognony Sciaraffia Quiroz, Titular.
- Jose Miguel Astudillo Butrón, Titular.
- Humberto Peralta Aguilera, Titular.
- Paulo Carrasco De la Carrera, Suplente.
- José Luis Bahamonde, Suplente.
- Carolina Peña Gonzalez, Suplente.
- Claudio Soto Carrasco, Suplente.

**III.-** El presente texto entrará en vigencia a contar del 09 de Diciembre de 2014.

**IV.-** Entréguese copia del presente Decreto al Departamento de Servicios Traspasados, quien será el encargado de darlo a conocer a los funcionarios de sus dependencias.

V.- Publíquese el presente texto del Reglamento en la página web de la Municipalidad de Alto Hospicio.

**Fdos.** Ramón Galleguillos Castillo, Alcalde de la comuna; Luis Patricio Ríos Muñoz, Secretario Municipal Subrogante. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines a que haya lugar.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE. OPORTUNIDAD**



**LUIS PATRICIO RÍOS MUÑOZ  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)**

RRD/ACA/apb

**Distribución:**

Adm. Municipal

Adm. y Finanzas

Dir. Control

Dir. Jurídica

Servicios Traspasados